



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 22 de diciembre de 2023

Señor (a)

**GLORIA ELIZABETH ANTOLINEZ DEPINEDA**

CL 37 SUR #78 H-42 KENNEDY CENTRAL

Teléfono: 3192300109 - 3016436074

BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2023-382462**

FECHA: **22/12/2023**

No. Referencia: **N-2023-22502**

Respetado (a) Señor (a);

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1** con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución N° **3357** del **20/12/2023**. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815>, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite NOTIFICACIONES, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente,

**RENE RODRIGO ORTIZ**  
Jefe Oficina De Nomina

Proyectó y Elaboró: NICOLL ANDREA ROMERO POVEDA

C.C Expediente Cód. **41.551.903**

S - Mayores Valores Pagados (15 días) -

Para efectos de identificación de Notificación usted debe:

Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO DE ESTA CITACIÓN.

Av. El dorado No. 66-63

PBX:324 10 00

FAX: 315 34 48

[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)

información: Línea 195



## OFICINA DE NÓMINA

### **PUBLICACIÓN DE CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, QUE HA SIDO DEVUELTA POR LA EMPRESA DE CORRESPONDENCIA POR DIVERSAS CAUSALES.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo” el cual establece “(...) Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. (...)” “(...) **Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.**” (Negrilla fuera de texto original)

Lo anterior con el fin de que comparezcan a la diligencia de notificación personal en la Sede Principal AV el Dorado N° 66-63 Piso 1, de la resolución descrita a continuación.

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RESOLUCIÓN No.	FECHA DE RESOLUCIÓN	CITACION No.
41.551.903	GLORIA ELIZABETH ANTOLINEZ DEPINEDA	3357	20/12/2023	S-2023-382462



**RENE RODRIGO ORTIZ GOMEZ**  
Jefe Oficina de Nómina  
Secretaría de Educación del Distrito

Certificó que la presente citación permaneció publicada en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para notificación:

Desde: Hora:

Hasta: Hora:

**MARCO ANTONIO BARRERA GOMÉZ**  
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano  
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Nicoll Andrea Romero  
Anexos: Citación No S-2023-284504

**RESOLUCIÓN No.3357 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023**

“Por la cual se ordena a la señora **GLORIA ELIZABETH ANTOLINEZ DE PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.551.903** en calidad de madre, como beneficiaria y heredera determinada del señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 79.729.230** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones No. 1561 de 2017, 004 de 2023 y 1595 del 2023 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto No. 1647 de 1967 “*Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado*”, establece:

**“Artículo 1º.-** *Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.*

Que conforme a lo establecido en el artículo 39 numeral 14 de la Ley 1952 de 2019, le está prohibido a todo servidor público “*(...) Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos*”.

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

*“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.*

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que de conformidad con los antecedentes que reposan en la Entidad, mediante Resolución 2641 del 20 de junio del 2005, el señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.729.230**, fue nombrado en el cargo de **DOCENTE**, en la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito, financiado con recursos del Sistema General de Participación (SGP), con fecha de inicio del 15 de julio del 2005, como se evidencia en el “**FORMATO ÚNICO PARA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL**”, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito el 14 de enero del 2021.

Continuación de la Resolución N° 3357 "Por la cual se ordena a la señora **GLORIA ELIZABETH ANTOLINEZ DE PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.551.903** en calidad de madre, como beneficiaria y heredera determinada del señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **79.729.230** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina"

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 0119 del 28 de enero del 2021, mediante la cual declaró la vacancia definitiva del cargo de Docente en el **COLEGIO OFELIA URIBE DE ACOSTA (IED)**, área Idioma Extranjero-Ingles, jornada mañana, Localidad de Usme, por fallecimiento del señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)** quien se identificaba el vida con la cédula de ciudadanía número **79.729.230** a partir del 26 de diciembre del 2020 de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10197415 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha de inscripción el 29 de diciembre del 2020.

Que mediante Resolución No. 3645 del 02 de junio del 2021, se reconoció, sustituyó y ordenó el pago de una cesantía definitiva a la beneficiaria, la señora **GLORIA ELIZABETH ANTOLINEZ DE PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.551.903** en calidad madre, como beneficiaria y heredera determinada del señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **79.729.230**.

Que mediante Resolución No. 9294 del 10 de diciembre del 2021, se concedió la pensión de sobrevivientes a la señora **GLORIA ELIZABETH ANTOLINEZ DE PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.551.903** en calidad de madre del señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **79.729.230**.

Que, de acuerdo con la verificación efectuada por la Oficina de Nómina en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, así como los antecedentes administrativos correspondientes, evidenció que el señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)** recibió pagos continuos hasta el 30 de enero del 2021, con ocasión al registro tardío de la novedad de vacancia definitiva por fallecimiento a partir del 26 de diciembre del 2020.

Que mediante liquidación efectuada el 01 de marzo del 2021 y comunicada mediante radicado S-2021-78626, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que, al causante, le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina de los meses diciembre del 2020 y enero del 2021 por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3.927.552)**, por concepto de salarios y prestaciones económicas reconocidas durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre del 2020 al 30 de enero del 2021 sin la efectiva prestación del servicio con ocasión a su fallecimiento, que de acuerdo con el cierre de novedades no fue incorporada en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano a tiempo y, en consecuencia, se generó este mayor valor pagado.

Que con ocasión a la revisión realizada por la Oficina de Nómina de la Secretaria de Educación del Distrito de la liquidación de mayores valores pagados y no causados comunicada mediante radicado S-2021-78626 y al radicado I-2023-65662 del 02 de junio del 2023 el que la Oficina de Tesorería y Contabilidad informo la existencia de rechazo a nombre del señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)**, el 30 de noviembre del 2023 se procedió a realizar reliquidación del valor a cobrar con ocasión al mayor valor pagado y no causado el cual afecto los procesos de nómina de los meses de diciembre del 2020 y enero del 2021 por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.161.152)**, por concepto de salarios y prestaciones económicas reconocidos durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre del 2020 al 30 de enero del 2021 sin la efectiva prestación del servicio con ocasión a su fallecimiento.



Continuación de la Resolución N° 3357 “Por la cual se ordena a la señora **GLORIA ELIZABETH ANTOLINEZ DE PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.551.903** en calidad de madre, como beneficiaria y heredera determinada del señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **79.729.230** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

Que en la reliquidación efectuada el 30 de noviembre del 2023 se compensaron y reajustaron a nombre del señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)**, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$233.600)** por concepto de “*Fondo Prestacional Ma*”, y **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.534.388)** por concepto de “*Rechazo nomina enero 2021 Asignación básica*” para un total ajustado y abonado a la deuda de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.767.988)**, quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$393.164)**.

Que la mencionada reliquidación y valor a reintegrar fueron comunicados a través de oficios con radicados S-2023-361934 y S-2023-361935, remitidos a la señora **GLORIA ELIZABETH ANTOLINEZ DE PINEDA**, mediante correo electrónico entregados el 04 de diciembre del 2023 como consta en los soportes cargados por la Oficina de Servicio al Ciudadano en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y, que obra en el expediente administrativo.

Que sin perjuicio del pronunciamiento sobre el particular, la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución no se evidencian radicados que atienden a peticiones y/o reclamaciones derivadas de esta actuación administrativa, así como tampoco pago alguno de la obligación.

Por último, se hace imperativo indicar que el pago por concepto de mayores valores pagados que se efectuó con posterioridad al deceso del docente **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)** es decir, que se generó luego de su fallecimiento, no es una deuda del causante, pero sí de quienes se beneficiaron del pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1411 y subsiguientes del Código Civil, el pago de las deudas hereditarias debe ser asumido por los herederos.<sup>1</sup>

Adicionalmente, en lo que atiende a la responsabilidad por declaratoria el Código Civil en su artículo 1568 dispone “(...) *En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*”

De igual forma el artículo 1581 del Código Civil establece “(...) *La obligación es divisible o indivisible según tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota. (...)*”

Ahora, en el evento en el cual se sancionan dos o más personas naturales y/o jurídicas, en el acápite resolutivo o en acto administrativo por separado, debe señalarse si la deuda es impuesta a título solidario o no. Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante Sentencia del 07 de diciembre de 2005, bajo el radicado No. 66001-23-31-000-2001-000380-01, advirtió:

<sup>1</sup> **Código Civil Artículo 1411. División de deudas hereditarias.** Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583.



Continuación de la Resolución N° 3357 “Por la cual se ordena a la señora **GLORIA ELIZABETH ANTOLINEZ DE PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.551.903** en calidad de madre, como beneficiaria y heredera determinada del señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 79.729.230** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina”

*“(…) Reitera la Sala que el mandamiento de pago sólo puede expedirse bajo existencia de un título ejecutivo, que les permite a los deudores solidarios conocer su obligación tributaria, donde se establezca la proporción de su participación, los períodos gravables a que corresponda las deudas objeto del cobro y la cuantía de las mismas, situación que no se presentó en el caso bajo estudio. La ausencia de la calidad del deudor solidario y de título ejecutivo que así lo reconoce no le permite a la administración iniciar el proceso de cobro. (...)”*

*“(…) A su vez las altas Cortes han señalado que “Generalizando el examen a estas últimas que convienen específicamente al caso de los autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisubjetivas y de objeto divisible que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto. Son pues solidarias las obligaciones “que aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponer a cada deudor la obligación de pagar la totalidad.”*

Se hace necesario resaltar que el sujeto pasivo dentro de un proceso de cobro es la persona natural o jurídica, identificado como deudora, sobre la cual recae la obligación de pagar una suma líquida de dinero, sin embargo, en caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso de cobro, se debe emitir el título ejecutivo contra los herederos y/o legatarios.

Que de conformidad al Decreto Distrital 289 de 2021 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

En consecuencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la señora **GLORIA ELIZABETH ANTOLINEZ DE PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.551.903** en calidad de madre, como beneficiaria y heredera determinada del señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 79.729.230**, a reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$393.164** por concepto de mayor valor pagado durante el período comprendido entre el 26 de diciembre del 2020 al 30 de enero del 2021, con ocasión a la declaración de vacancia del cargo por fallecimiento del señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)**, conforme a la liquidación efectuada el 30 de noviembre del 2023 por la Oficina de Nómina, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**PARÁGRAFO.** La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual, podrá solicitar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o requerir al correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del



Continuación de la Resolución N° 3357 "Por la cual se ordena a la señora **GLORIA ELIZABETH ANTOLINEZ DE PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.551.903** en calidad de madre, como beneficiaria y heredera determinada del señor **WILSON ANDRÉS PINEDA ANTOLINEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 79.729.230** el reintegro de un mayor valor pagado generado por nómina"

presente proveído. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**PARÁGRAFO.** Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de diciembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIÁN FABRIZZO HUÉRFANO ARDILA**  
Subsecretario de Gestión Institucional

Aprobaciones a través de correo institucional

Nombre	Cargo	Labor
Luz Patricia Camelo Urrego / Lyda Mayerly Díaz Velandia	Contratistas - SGI	Revisó y Aprobó
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó
Sonia Paola García Contreras / Edna Catalina Moreno Garzón/ Juan Camilo Barrera Forero	Abogados Contratistas -5100	Revisó y Aprobó
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal - 5110	Revisó y Aprobó
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina- 5130	Revisó y Aprobó
Nicolli Andrea Romero Poveda	Contratista - 5130	Proyectó

